

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de Asesor-Inspector de dicho Servicio.

Se anuncia concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, más las que existan en el momento de resolverse el mismo y se considere necesario proveer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

A efectos del cómputo de servicios se tendrá en cuenta para los funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local, el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en los Cuerpos respectivos realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla octava para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1956.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieran sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta serán los siguientes:

- Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración general o local.
- Haber obtenido el premio nacional Calvo Sotelo o un accésit del mismo, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
- Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito en materia de Derecho Público, Economía, Hacienda o Régimen Local, en cualquiera de sus ramas, o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.
- Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración general y local con especificación de plazas y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta. El Tribunal calificador del concurso estará integrado por:

Presidente: Director general de Administración Local.
Vocales: Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Subjefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Administración Local. Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
Secretario: Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la conceptuación deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y en especial aquellos que tengan relación con las funciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

El Tribunal podrá acordar, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización por los concursantes de algún trabajo relacionado con la especialidad en las condiciones que se señalen al objeto de completar sus elementos de juicio.

Quinta. Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser poseídos y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Sexta. El desempeño de la plaza de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con expresión de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerzan fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de alguno de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Séptima. Los funcionarios que resultaren nombrados serán designados para cubrir las vacantes que existan en los Servicios Centrales y Provinciales.

Octava. Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración Central quedarán en situación de supernumerarios.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general de Administración Local, Antonio Carro Martínez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Puerto Autónomo de Huelva por la que se anuncia concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de este Puerto.

Por la presente convocatoria se anuncia concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla del Puerto Autónomo de Huelva.

Bases

Para tomar parte en este concurso se requiere:

Primera.—a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas, Perito de Obras Públicas o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad alguna o defecto físico que le impida el normal desempeño de sus funciones.

e) Tener cumplido o estar exento del servicio militar.

Segunda.—Para tomar parte en el presente concurso bastará que lo soliciten por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Huelva. Dicha solicitud deberá tener entrada en el Registro de este Puerto dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los solicitantes deberán aportar su «currículum vitæ» detallado.

Cuarta.—El Tribunal examinará los méritos de los concursantes, pudiendo someter a los candidatos a las pruebas propias de su profesión que acuerde en su caso, y que comunicará a los interesados.